



RPC-SO-15-No.228-2016

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal j) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015 y RPC-SE-03-No.004-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015 y 22 de marzo de 2016, respectivamente;
- Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación. Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional (...)”;
- Que, la Disposición General Séptima del Reglamento ibídem, indica: “A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las carreras o programas que apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 5 años. Esta vigencia de la carrera o programa podrá ser modificada por el CES, previo informe del CEAACES relativo al proceso de evaluación y acreditación respectivo”;



República del Ecuador

- Que, a través de Oficio R-0770-2015, de 30 de octubre de 2015, la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo ingresó, al CES, el proyecto de Maestría en Seguridad, Salud y Ambiente Laboral como Maestría Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, mediante Oficio SENESCYT-SGES-2016-0029-CO, de 06 de enero de 2016, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remitió, al CES, su Informe Técnico respecto del proyecto de Maestría Profesional referido en el considerando precedente, documento en el que se determina que éste se encuentra alineado con el Objetivo 3, 7, 10 y 11 del Plan Nacional para el Buen Vivir;
- Que, el proyecto de Maestría en Seguridad, Salud y Ambiente Laboral, presentado por la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, ha sido tramitado de conformidad con la normativa de educación superior vigente y cumple con lo establecido en la misma; en razón de lo que, la Comisión Permanente de Postgrados del CES, en su Sesión Ordinaria Décima Quinta y Décima Séptima, desarrolladas el 11 y 18 de abril de 2016 respectivamente, luego de revisar y analizar el proyecto en mención, así como el Informe Técnico elaborado por la SENESCYT y el Informe de Revisión Académica emitido por el Facilitador Académico Externo, mediante Acuerdo CES-CPP-SO.017-No.089-2016, recomendó al Pleno del CES su aprobación;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.039-2016, de 20 de abril de 2016, se designó al doctor Enrique Santos Jara, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo durante el desarrollo de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado, que se llevará a cabo el 20 de abril de 2016; y,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el proyecto de Maestría en Seguridad y Salud Ocupacional, presentado por la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, en los siguientes términos:

Tipo de programa:	75 - Maestría Profesional.
Campo amplio:	10 - Servicios.
Campo específico:	102 – Servicios de Protección.
Campo detallado:	1022 – Seguridad y Salud Ocupacional.
Programa:	C - Maestría en Seguridad y Salud Ocupacional.
Título que otorga:	01 - Magíster en Seguridad y Salud Ocupacional.



Codificación del programa: 751022C01.

Lugar de ejecución: Portoviejo, Sede Matriz.

Duración: 4 semestres.

Tipo de período académico: Semestral.

Número de horas: 2139 (Incluidas 429 del trabajo de titulación)

603 horas de aprendizaje asistido;
110 horas de aprendizaje colaborativo;
220 horas de aprendizaje de prácticas; y,
1206 horas de aprendizaje de trabajo autónomo.

Fecha de aprobación del proyecto en la IES: Resolución 200-06-2015, de 23 de junio de 2015.

Modalidad de estudios: Presencial.

Requisito de ingreso: Profesionales con título de tercer nivel registrado en el SNIESE en Ingeniería Civil, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Eléctrica, Física, Arquitectura, Medicina, Biología, Psicología, Ingeniería en Producción y Operaciones, o Ingeniería en Procesos.

Cohortes y Paralelos: Se desarrollará de conformidad al Reglamento de Régimen Académico vigente y de acuerdo al procedimiento regulado en la Normativa Reglamentaria para la apertura de cohortes de los programas de postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, expedida por el CES mediante Resolución RPC-SO-03-No.044-2014, de 22 de enero de 2014, reformada a través de Resolución RPC-SO-40-No.527-2015, de 04 de noviembre de 2015.

Cada cohorte se podrá aperturar con un máximo de dos (02) paralelos de hasta treinta (30) estudiantes, por paralelo.

Vigencia: El programa estará vigente por cinco (5) años.

Fecha de aprobación: 20 de abril de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, debe incluir el número de la presente Resolución en la publicidad y difusión del programa aprobado.



SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de abril de 2016, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR